

## CCOO recurre ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la Normativa de Uso de los Recursos TIC (Tecnología de la Información y Comunicaciones) de la Universidad Rey Juan Carlos

### CCOO reclama su nulidad por no haber sido negociada con la representación de los trabajadores

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de fecha 25 de marzo de 2019 se publicó la RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2019, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprueba la [Normativa de Uso de los Recursos TIC \(Tecnología de la Información y Comunicaciones\)](#) de la Universidad Rey Juan Carlos.

Una vez publicada en el BOCM, los responsables de la URJC se dirigieron a las presidencias de las Juntas de Personal y Comités de Empresa del PDI y el PAS para:

1. Reconocer que según recoge el artículo 87, apartado 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 5 de diciembre de 2018, referente al derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, los representantes de los trabajadores deben participar en la elaboración de los criterios de utilización de los dispositivos digitales, respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de la intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente.
2. Emplazar a dichos representantes a una primera reunión de toma de contacto para conocer sus impresiones y propuestas sobre la Normativa de uso de recursos TIC.

Dichos órganos de representación solicitaron por escrito a la URJC la anulación mediante resolución rectoral de la mencionada normativa de uso de recursos TIC y, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, iniciar la negociación con los representantes de los trabajadores para elaborar una nueva normativa, que debería ser aprobada posteriormente según los procedimientos establecidos por los Estatutos de la URJC.

**Ante la negativa de la universidad a cumplir con su obligación de negociar con la representación de los trabajadores, CCOO ha presentado en el mes de mayo de 2019 recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra esta normativa solicitando su nulidad al entender que se ha prescindido, durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la misma, de la participación de la representación de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de aplicación.**

Además, entendemos que, entre otras, se ha vulnerado el marco legal en las siguientes cuestiones:

1. **Afectación al derecho constitucional a la libertad de expresión.**
2. Vulneración del marco legal de referencia de la Normativa de Uso de los Recursos TIC de la URJC por aplicación no ajustada a derecho de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

# CCOO informa

 Nº 40 / 2019Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

2

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley.

3. **Omisión del necesario período de información pública a la comunidad universitaria** de la normativa en los términos reflejados en la ley.
4. **La universidad hace recaer en los usuarios unas responsabilidades que en todo momento deben ser atribuidas a la propia universidad.** El hecho de que no se indique que esta Normativa se aplica a todas las actividades de tratamiento de datos de carácter personal de los que sea responsable la URJC supone que la responsabilidad en el uso se derive directamente al usuario final de los recursos TIC, eludiendo la universidad su responsabilidad como garante del cumplimiento de las obligaciones que de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se derivan.
5. La normativa establece toda una serie de actuaciones en relación a la gestión de la “información sensible, confidencial o protegida” sin definir lo que se entiende por dicha información, lo que crea una situación de inseguridad y desprotección a los usuarios al quedar al criterio unilateral de la universidad qué información, en cada momento, puede ser calificada como “sensible, confidencial o protegida”, lo que genera una clara situación de indefensión.
6. **El hecho de que no se concreten o relacionen las situaciones que pudieran justificar la existencia de razones de urgencia o necesidad que permitan a la universidad revisar la información que circule por la red hace necesariamente que sea la propia universidad la que, en cada caso, de forma arbitraria y unilateral, pueda determinar qué situación pueda calificarse como de urgencia o necesidad,** sin que se vincule a un hecho real que lo justifique como podría ser la existencia de un indicio de delito establecido por un juez.
7. Se autoriza, sin mandato judicial, a que el personal técnico autorizado pueda suplantar la identidad de un usuario de internet, correo electrónico o cualquier otra herramienta colaborativa, con independencia de que el usuario sea o no personal de la universidad, estudiante o un ciudadano/a cualquiera.

**La arbitrariedad y la inseguridad jurídica no pueden ser, en ningún caso, los principios que guíen la actuación de una administración, máxime en el caso de una universidad pública, cuya responsabilidad y papel social reclaman un plus de ejemplaridad en el ejercicio de su actividad.**

Madrid, 16 de octubre de 2019